



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA**

Norma

“Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para  
las Bases de Licitación de Suministros de Energía  
Eléctrica para las Empresas Concesionarias de  
Distribución Eléctrica – Año 2006”

(Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)

Lima, setiembre de 2006

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 402-2006-OS/CD**

Lima, 12 de setiembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, teniendo como objetivo: i) Asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa más competitiva; ii) Reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado; iii) Adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación; y, iv) Introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los sistemas aislados para que los precios en barra incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, dispone que dentro de los 3 primeros años de vigencia de la Ley, las distribuidoras podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5° de la ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiendo así esta norma que todas las empresas puedan convocar a licitaciones al amparo de la misma Ley N° 28832, en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 28832 establece que es responsabilidad de OSINERG aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2006, y en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832, OSINERG consideró necesario aprobar Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que todas las empresas comprendidas dentro de los alcances de dicha norma deberán observar, de manera obligatoria, en la elaboración de las referidas bases, a efectos de someterlas a OSINERG para su respectiva aprobación, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 402-2006-OS/CD**

Que, en dicha resolución se aprobó el Cronograma para la Aprobación de los referidos Lineamientos y Modelo de Contrato por parte de OSINERG, a fin de lograr la participación de las empresas interesadas en la conformación de dichos lineamientos y contrato respectivo, a través de la presentación de los comentarios y sugerencias que estimen convenientes y que la aprobación de las bases de la licitación se realice con la intervención de la sociedad y de las partes interesadas en un proceso abierto de participación;

Que, asimismo en dicha resolución, en cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General del Organismo Regulador de Energía-OSINERG, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página WEB de OSINERG del proyecto de resolución que aprueba la norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832”, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el proceso de aprobación de bases de licitación que las empresas de distribución presenten para su consideración;

Que, el Artículo 3° de la Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD otorgó un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma mencionado, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, el 25 de agosto de 2006 fue la fecha de cierre para que los interesados presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que aprueba la norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832”. Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias de Luz del Sur S.A.A., Enersur S.A., Edegel S.A.A., la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Edelnor S.A.A., Electroperú S.A., Electrocentro S.A. y Electronoroeste S.A.; las cuales han sido publicadas en la página WEB del OSINERG y cuyo análisis se realiza en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 079-2006;

Que, asimismo, para efectos de la publicación final de los referidos Lineamientos, se ha tomado en cuenta las opiniones y sugerencias remitidas por la Defensoría del Pueblo, el Consejo de Usuarios y las empresas Electrosur S.A., Edegel S.A.A., Edelnor S.A.A. y Duke Energy Egenor S. en C. por A., con motivo de la prepublicación efectuada con Resolución OSINERG N° 334-2006-OS/CD, respecto del proyecto de Lineamientos y Modelo de Contrato en aplicación del Decreto de Urgencia N° 007-2006 (en adelante, “Lineamientos y Modelo de Contrato del D.U. N° 007-2006”), dejado sin efecto con Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD, en aquellos aspectos que resulten aplicables a los “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832”;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 402-2006-OS/CD**

Que, luego de analizados y revisados los comentarios presentados al proyecto de norma, publicado mediante Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD y al proyecto publicado mediante Resolución OSINERG N° 334-2006-OS/CD, corresponde la aprobación final de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que uniformicen los requisitos mínimos que deben contener de manera obligatoria las Bases de Licitación y los Contratos de Suministro, que regirán las licitaciones públicas que las empresas de distribución convoquen para conseguir ofertas suministro de energía para el mercado regulado, a fin de asegurar el abastecimiento de energía eléctrica;

Que, de otro lado, el 02 de setiembre del 2006, fue publicado el Decreto Supremo N° 051-2006-EM, por el cual se precisa la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, estableciéndose que el régimen de licitaciones a que se refiere la citada Disposición Complementaria, para licitar la potencia y energía no contratada de los usuarios regulados de las empresas de distribución de electricidad, comprende la potencia y energía correspondiente a: (i) contratos de suministro cuyo vencimiento se encuentre dentro de los plazos máximos contemplados en la aludida Disposición Complementaria Transitoria; (ii) nueva demanda sin contrato; (iii) demanda proveniente de contratos vencidos a la fecha de publicación de la Ley N° 28832, así como el incremento vegetativo de la demanda correspondiente a dichos contratos, incluyendo los contratos vencidos durante el 2006, pudiendo las bases de la licitación contemplar la posibilidad que la fecha de inicio de los nuevos contratos a ser suscritos, sea el día siguiente al de la terminación de los contratos anteriores respectivos;

Que asimismo, el citado Decreto Supremo N° 051-2006-EM establece que el OSINERG deberá aprobar los “Lineamientos Generales de las Bases de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica” para las licitaciones a efectuarse durante el presente año, a más tardar el 15 de setiembre próximo;

Que, es de apreciar, que la norma señalada precedentemente precisa claramente que los lineamientos materia de la presente publicación, regirán únicamente para el ejercicio 2006, por lo que, en el título: “Lineamientos Generales de las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica” debe especificarse que corresponden únicamente al presente año;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 079-2006 y los Informes Legales OSINERG-GART/AL-099-2006, OSINERG-GART/AL-101-2006 y OSINERG-GART/AL-103-2006, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006” (Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y consignadas en la página WEB de OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo**

# **ANEXO**

Norma

“Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006”

(Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS BASES DE LICITACIÓN DE  
SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS EMPRESAS  
CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA – AÑO 2006**  
**(CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA DE LA LEY N° 28832)**

**INDICE**

1.	MARCO LEGAL .....	3
2.	ALCANCES.....	3
3.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
4.	ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN .....	6
5.	ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN .....	7
6.	ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO .....	7
7.	CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.....	8
8.	CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES.....	9
9.	DE LAS CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN.....	9
10.	APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS .....	9
11.	NUEVA CONVOCATORIA .....	10
12.	PROFORMA DE CONTRATO .....	10

# **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS BASES DE LICITACIÓN DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA – AÑO 2006**

## **(CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 28832)**

---

### **1. MARCO LEGAL**

Se considerará como Leyes Aplicables a los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, las normas que se indican a continuación y aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Decreto Supremo N° 051-2006-EM;
- Disposiciones dictadas por el OSINERG; y,
- Otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

---

### **2. ALCANCES**

La presente norma es de aplicación obligatoria a todas las empresas distribuidoras que convoquen a licitaciones de suministro al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832. Quedan comprendidas las licitaciones de suministros de electricidad que se efectúen durante el año 2006 y aquellas licitaciones que, en segunda convocatoria, se pudieran efectuar en el 2007, siempre que la primera convocatoria se haya realizado en el año 2006. Estas empresas podrán convocar a una Licitación individual o conjunta liderada por la empresa distribuidora que inició el proceso de licitación.

La empresa distribuidora interesada en participar conjuntamente con la distribuidora que inició el proceso de licitación, deberá coordinar con ésta última y suministrarle oportunamente la información propia que corresponda a fin que sus requerimientos sean incluidos en la Licitación conjunta.

Los contratos que se suscriban como resultado de la aplicación de la presente norma deberán considerar lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832.

---

### 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de estos lineamientos generales se emplean las siguientes definiciones:

- 3.1 **Adjudicatario:** Persona jurídica, asociación o consorcio a quien el Licitante adjudica la Buena Pro del Proceso. La licitación puede tener uno o más Adjudicatarios.
- 3.2 **Bases:** Bases Económicas y Administrativas de Licitación que regulan el Proceso de Licitación, elaboradas por el Licitante y aprobadas por OSINERG, incluyen los aspectos técnicos, económicos y administrativos, el método de evaluación de las propuestas y la proforma de Contrato de Suministro.
- 3.3 **Data Room:** Instalación física o virtual a través de la cual el Licitante proporcionará la información necesaria para el Proceso de Licitación. Se mantendrá disponible desde la Convocatoria a Licitación hasta la Adjudicación de la Buena Pro.
- 3.4 **Demanda Máxima Mensual:** Máxima Demanda Mensual de la Distribuidora integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidentes con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
- 3.5 **Días:** Días Hábiles, siempre que no se indique lo contrario.
- 3.6 **Días Hábiles:** Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.
- 3.7 **Distribuidora o Empresa Distribuidora:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- 3.8 **Energía Asociada:** Cantidades de energía activa (MegaWatts-hora o MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual, que el(los) Adjudicatario(s) se compromete(n) a suministrar al(a los) Distribuidor(es) en cada Punto de Suministro.
- 3.9 **Factor Nodal:** Factor establecido de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48° de la LCE. Para la aplicación de la presente norma, se considerará como Factor Nodal el correspondiente factor de pérdidas marginales determinado en la fijación tarifaria de mayo 2006, que se reproducen en el Anexo 3. El Factor Nodal para una Subestación Base no especificada en el Anexo 3 será el que apruebe OSINERG.
- 3.10 **Ley o LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias.
- 3.11 **Ley 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 3.12 **Leyes Aplicables:** Normas a que se hace referencia en el numeral 1 de la presente Norma.
- 3.13 **Licitante:** Distribuidora o grupo de Distribuidoras que convocan o participan asociadas en el Proceso de Licitación.
- 3.14 **Oferta:** Cantidad de potencia (en MW) y precio de la energía en horas fuera de punta (en ctm. S./kWh) en el Punto de Oferta, propuestos por el Postor. El precio se entenderá referido a la fecha de Convocatoria a la Licitación.  
  
La Oferta implica obligación de suministro por todo el periodo contractual en las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2.  
  
El precio de energía en horas fuera de punta ofertado no podrá exceder el Precio Máximo de Adjudicación.
- 3.15 **OSINERG:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

- 3.16 **Postor:** Persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participa en el Proceso de Licitación presentando su Propuesta, la cual podrá incluir más de una Oferta.
- 3.17 **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia (en MW) a ser suministrada por el(los) Adjudicatario(s) al(a los) Distribuidor(es) en cada Punto de Suministro, y que el(los) Distribuidor(es) se compromete(n) a garantizar como pago mínimo mes a mes al(a los) Adjudicatario(s), durante el plazo contractual.
- 3.18 **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional (en MW), hasta el 20% de la Potencia Contratada Fija Mensual, que el(los) Adjudicatario(s) se obliga a poner a disposición del(de los) Distribuidor(es), en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
- 3.19 **Precio Máximo de Adjudicación:** Precio establecido por OSINERG en cumplimiento del Artículo 7.1 de la Ley 28832, el cual se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público durante el proceso de Licitación.
- 3.20 **Proceso:** Proceso de Licitación a través del cual se otorga la Buena Pro del suministro de electricidad al(a los) Adjudicatario(s) respectivo(s).
- 3.21 **Propuesta:** Conjunto de documentos que deberá entregar el Postor, de acuerdo con lo establecido por las Bases, incluye la(s) Oferta(s).
- 3.22 **Punto de Oferta:** Subestación Base Lima del SEIN, en la cual los Postores efectuarán su(s) Oferta(s), para efectos de la Suscripción de Contratos de Suministro, a que se refiere el numeral 10.4.
- 3.23 **Punto de Suministro:** Subestación (o conjunto de subestaciones) Base del SEIN, dentro de la zona de concesión de cada Distribuidora, en la(s) cuál(es) se efectuará(n) las respectivas compras de energía y potencia, destinadas a abastecer los consumos de sus clientes regulados finales ubicados en dicha zona de concesión, al(a los) Adjudicatario(s) del Proceso.
- 3.24 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.25 **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por la(s) Distribuidora(s) para sus clientes regulados durante el plazo contractual.

---

#### 4. ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

- 4.1 Los siguientes plazos y etapas se aplicarán al proceso de aprobación de las Bases de Licitación de Suministros del Licitante.

<b>PROGRAMA PARA APROBACIÓN DE BASES</b>			
Paso	Responsable	Actividad	Plazo
1	Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación	Publicación de un aviso en su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional	A definir por la Distribuidora
2	Distribuidora(s) que desee(n) participar de la licitación	Comunicación escrita dirigida a la Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación, con copia a OSINERG	Hasta tres (3) Días después de publicada la expresión de interés de la Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación.
3	Licitante	Presentación a OSINERG de solicitud con Propuesta de Bases para convocar a licitación.	A definir por el Licitante
4	OSINERG	Aprobación de Bases de la Licitación Pública	Hasta diez (10) Días después de recibida una Propuesta de Bases. Este plazo se prorrogará en tanto existan observaciones de OSINERG no levantadas a su satisfacción, por el Licitante.

---

## 5. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN

- 5.1 El Proceso de Licitación se realizará luego de la publicación de la Resolución de OSINERG que aprueba las Bases del Licitante, y deberá contener al menos las etapas y plazos que a continuación se señalan:

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN	
Etapas	Plazos
Convocatoria a Licitación	A definir por el Licitante. Deberá tomar en cuenta los plazos máximos de las subsiguientes etapas.
Periodo de Venta de las Bases	Desde la Convocatoria a Licitación hasta diez (10) Días antes de la Presentación de las Propuestas.
Cierre de Consultas	Hasta ocho (8) Días antes de la Presentación de Propuestas
Aprobación de OSINERG de las Bases Integradas	Hasta cinco (5) Días antes de la Presentación de Propuestas.
Respuestas por Escrito a Consultas y Publicación en sitio WEB por el Licitante de las Bases Integradas	Hasta tres (3) Días antes de la Presentación de Propuestas.
Presentación de Propuestas	Hasta dos (2) Días antes de la Adjudicación de la Buena Pro.
Adjudicación de la Buena Pro y firma de Contrato de Suministro por parte del Licitante	Hasta el último Día del año 2006. A definir por el Licitante.
Publicación de los resultados de la Licitación en sitio WEB de las Distribuidoras	Hasta un (1) Día desde la Adjudicación de la Buena Pro.

---

## 6. ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO

El Licitante deberá publicar el aviso de Convocatoria a Licitación en su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional. Dicho aviso deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- 6.1 Responsable del Proceso
- 6.2 Objeto de la Convocatoria
- 6.3 Lugar y costo de Adquisición de las bases
- 6.4 Modalidad de Acceso al Data Room
- 6.5 Etapas y Fechas del Proceso

## **7. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO**

Con relación al suministro, las Bases deberán especificar y detallar, como mínimo, las materias que a continuación se indican:

7.1 El suministro a licitar; que incluirá únicamente el abastecimiento de la demanda del Servicio Público de Electricidad.

7.2 El plazo contractual; que será cómo máximo cinco (5) años.

En caso se considere la demanda a que se refiere el literal (iii) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-2006-EM, el inicio del plazo contractual será el día siguiente a la fecha de terminación de los contratos anteriores, respectivos. El plazo contractual no podrá ser menor al periodo comprendido entre la fecha de terminación de los contratos anteriores, respectivos, y la fecha de suscripción de los nuevos contratos de suministro, producto de la Licitación.

El plazo contractual no será prorrogable por ningún motivo.

7.3 Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante y sus correspondientes Factores Nodales.

7.4 Los requerimientos mensuales; por cada Punto de Suministro, de Potencia Contratada Fija Mensual y de Potencia Contratada Variable Mensual; que serán especificados por cada Distribuidora que forme parte del Licitante.

7.5 Las fórmulas de actualización de precios; que serán aplicables durante el plazo contractual, de acuerdo con el Anexo 1.

7.6 Los precios del contrato durante el plazo contractual, por cada Punto de Suministro y Adjudicatario; que serán determinados según:

a) Para cada mes del periodo comprendido entre la fecha de terminación de los contratos anteriores, respectivos, y la fecha de suscripción de los nuevos contratos de suministro, producto de la Licitación:

i. Las Tarifas en Barra; así como, los cargos por el uso del sistema de transmisión, los cargos por energía reactiva, y otros cargos regulados; serán aquellos establecidos por OSINERG para este período.

b) Para cada mes del periodo comprendido entre la fecha de suscripción y el vencimiento del plazo contractual:

i. Para el caso de la energía en horas punta y la potencia; el Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta y el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, vigentes a la fecha de la Convocatoria a la Licitación, actualizadas de acuerdo con el Anexo 1.

ii. Para el caso de la energía en horas fuera de punta, el producto que resulte de multiplicar el precio ofertado de cada Adjudicatario en el Punto de Oferta, actualizado de acuerdo con el Anexo 1, por el correspondiente Factor Nodal de energía en horas fuera de punta.

iii. Los cargos por transmisión, energía reactiva y otros cargos regulados por OSINERG, serán aquellos establecidos por éste considerando los valores vigentes a la fecha en que se efectúe la facturación.

7.7 Las exigencias de seguridad y calidad de servicio; así como, las compensaciones por seguridad y calidad de servicio, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

- 7.8 Los requerimientos referidos a interrupciones y casos de fuerza mayor, causales de resolución del contrato, solución de controversias, cesión de posición contractual y condiciones de facturación y pago.
- 7.9 La potencia a facturar, en cada Punto de Suministro; que se determinará con la Demanda Máxima Mensual.
- 7.10 Las obligaciones de suministro de los Adjudicatarios; que en ningún caso admitirán excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.
- 7.11 El procedimiento para la evaluación de las Ofertas, de acuerdo con el Anexo 2.

---

## **8. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

Las Bases deberán especificar y detallar, entre otros, lo siguiente:

- 8.1 El día, hora y lugar estipulado para el acto público de presentación de Propuestas.
- 8.2 La forma y los formatos tipo para que los Postores entreguen sus Propuestas.
- 8.3 El idioma de la propuesta, que será el español
- 8.4 El contenido mínimo de las Propuestas, según:
  - a) Acreditación de haber adquirido las Bases.
  - b) Declaración jurada de:
    - (i) Aceptación de las Bases, y
    - (ii) Validez de propuesta durante el Proceso.
  - c) Contrato(s) de suministro firmado(s) por el representante legal del Postor.
  - d) Oferta(s) de acuerdo con formato contenido en las Bases.

---

## **9. DE LAS CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN**

- 9.1 El Licitante pondrá a disposición de los interesados, a través de un Data Room, toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro.
- 9.2 Se podrán efectuar consultas sobre las Bases, las cuáles serán presentadas al Licitante de acuerdo con los plazos señalados en el numeral 5.
- 9.3 La absolución de las consultas será dirigida a todos quienes adquirieron las Bases. Adicionalmente, se publicará en el sitio Web del Licitante y se remitirá copia a OSINERG.
- 9.4 Cualquier modificación a las Bases, motivada por una consulta, deberá ser previamente aprobada por OSINERG.

---

## **10. APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS**

- 10.1 **Apertura de las Propuestas:** Se efectuará en un solo acto público. Luego de verificar el contenido de las Propuestas se eliminará aquellas que no satisfacen los requerimientos de las Bases.

Las Bases deberán prever la participación del(de los) representante(s) de OSINERG, quien(es) verificarán que no se admitan Ofertas que excedan al Precio Máximo de Adjudicación.

- 10.2 **Adjudicación de la Buena Pro:** Las Bases establecerán el procedimiento de adjudicación considerando como elementos de decisión la potencia y el precio de energía en horas fuera de punta ofertados, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2.
- 10.3 **Declaratoria de Desierto:** En caso que ninguno de los Postores cumpla con lo exigido en las Bases, no se presentasen Propuestas, o no fuera posible abastecer el total de la demanda requerida, el Licitante declarará desierto el Proceso, en forma parcial o total, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Postores, y sin que ello permita a los Postores realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Acto seguido, el Notario Publico revelará el Precio Máximo de Adjudicación.
- 10.4 **Suscripción de Contratos de Suministro:** Las Distribuidoras que conformen el Licitante deberán suscribir los respectivos contratos de suministro de acuerdo con las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2, sujeto a penalidad en caso de incumplimiento.
- 10.5 **Devolución de Contratos de Suministro Firmados:** Finalizada la Adjudicación de la Buena Pro se procederá a la devolución inmediata de los contratos de suministro firmados de aquellos Postores que no resultaron Adjudicatarios.

---

## 11. NUEVA CONVOCATORIA

- 11.1 En caso de declaratoria de desierto, conforme al numeral 10.3 anterior, se convocará a una nueva Licitación por la parte declarada desierta en un plazo máximo de treinta (30) Días. Las modificaciones que se requieran a las Bases serán propuestos por el Licitante para su aprobación al OSINERG dentro de los diez (10) Días de haberse declarado desierta la primera convocatoria.

---

## 12. PROFORMA DE CONTRATO

- 12.1 Las cláusulas de la proforma de contrato propuesta por el Licitante no pueden contravenir lo dispuesto en los lineamientos de la presente norma, por ser dichos lineamientos de carácter mandatorio.
- 12.2 En los casos en que la proforma de contrato propuesta por el Licitante difiera del modelo de contrato previsto en la presente norma, el Licitante deberá sustentar las modificaciones propuestas, las cuales serán analizadas por el OSINERG y, según el caso, observadas o aprobadas en la etapa de Aprobación de Bases de la Licitación Pública.

## ANEXOS

### ANEXO 1: FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor<sub>p</sub>, Factor<sub>e</sub>) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. Los valores de PGN y el PCB serán determinados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el OSINERG con la información disponible al último Día Hábil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

#### Potencia

$$\text{Precio}_{\text{pot}} = \text{Precio}_{\text{pb}} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

Precio <sub>pb</sub>	:	Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/./kW-mes.
a	:	Coficiente por Tipo de Cambio.
b	:	Coficiente por Índice de Precios al Por Mayor
IPM	:	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPM <sub>0</sub>	:	IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación.
IPP	:	Índice de Precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
IPP <sub>0</sub>	:	IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación.
TC	:	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC <sub>0</sub>	:	TC a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERG en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

#### Energía

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{eb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + e * \frac{PD2}{PD2_0} + f * \frac{PR6}{PR6_0} + g * \frac{PGN}{PGN_0} + s * \frac{IPM}{IPM_0} + cb * \frac{PCB}{PCB_0}$$

Precio <sub>eb</sub>	:	Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S/./kWh.
d	:	Coficiente por Tipo de Cambio.
e	:	Coficiente por Costo del Diesel 2
f	:	Coficiente por Costo del Residual 6
g	:	Coficiente por Costo del Gas natural
s	:	Coficiente por Índice de Precios al Por Mayor
cb	:	Coficiente por Costo del Carbón
PD2	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S/./Gln.
PD2o	:	PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PR6	:	Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S/./Gln.
PR6o	:	PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PGN	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S/./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
PGNo	:	PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PCB	:	Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el "Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica" indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S/./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
PCBo	:	PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes d, e, f, g, s y cb serán los establecidos por OSINERG en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

## ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la adjudicación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el máximo requerimiento de Potencia Contratada Fija Mensual para el periodo contractual.

$$D = \text{Max} \left\{ \sum_i \sum_j d_{ij} \right\}_{t=1,T}$$

$T$  : Periodo contractual (expresado en meses).

$D$  : Requerimiento máximo de Potencia Contratada Fija Mensual.

$d_{ij}$  : Potencia Contratada Fija Mensual de la Distribuidora  $j$  en el Punto de Suministro  $i$  requerido para el mes  $t$ .

2. Las Ofertas recibidas se ordenarán en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. De menor a mayor precio de la energía en horas fuera de punta ofertado.
- b. De mayor a menor cantidad de potencia ofertada (en caso de igual precio de la energía en horas fuera de punta ofertado).

Se considerarán como Ofertas válidas sólo aquellas Ofertas cuyo precio de la energía en horas fuera de punta no sea superior al Precio Máximo de Adjudicación.

3. Se procederá a aceptar las Ofertas válidas hasta que la suma de las mismas igualen el máximo requerimiento de Potencia Contratada Fija Mensual determinado en el paso 1 anterior, o hasta que no se cuente con más Ofertas válidas.

$$\delta = \sum_h \sum_k C_{hk} \leq D$$

$C_{hk}$  : Cantidad de Potencia Contratada Fija Mensual aceptada al Postor  $h$  por su Oferta  $k$ . En el caso de que con la última Oferta válida se supere el requerimiento máximo de Potencia Contratada Fija Mensual, se tomará como  $C_{hk}$  de esta Oferta la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento.

$\delta$  : Potencia Contratada Fija Mensual adjudicada.

4. Se determinará un factor  $f_{hkt}$  para el Postor  $h$  y su Oferta  $k$  aceptada, aplicable al mes  $t$ , según lo siguiente.

- a) Para el período comprendido entre la fecha de terminación de los contratos anteriores, respectivos, y la fecha de suscripción de los nuevos contratos de suministro, producto de la Licitación:

$$f_{hkt} = \frac{C_{hk}}{\delta}$$

- b) Para el período comprendido entre la fecha de suscripción y el vencimiento del plazo contractual:

$$f_{hkt} = \frac{C_{hk}}{\delta} \times \text{Mínimo} \left( 1, \frac{\delta}{\sum_i \sum_j d_{ij}} \right)$$

5. Por cada Punto de Suministro  $i$  de la Distribuidora  $j$ , las cantidades de Potencia Contratada Fija Mensual que se adjudicará al Postor  $h$  por su Oferta  $k$ , en cada mes  $t$  del periodo contractual, se obtendrán de multiplicar el correspondiente requerimiento total de Potencia Contratada Fija Mensual de la Distribuidora por el factor  $f_{hkt}$ , correspondiente.
6. Asimismo, la Potencia Contratada Variable Mensual que se adjudicará al Postor  $h$  por su Oferta  $k$ , en cada mes  $t$  del periodo contractual, se obtendrán de multiplicar el correspondiente requerimiento total de Potencia Contratada Variable Mensual de la Distribuidora por el factor  $f_{hkt}$ , correspondiente.

### ANEXO 3: FACTORES NODALES DE ENERGÍA

Subestaciones Base	Tensión kV	HORAS PUNTA	HORAS FUERA DE PUNTA
Talara	220	0,9163	1,0209
Piura Oeste	220	0,9287	1,0288
Chiclayo Oeste	220	0,9279	1,0219
Guadalupe	220	0,9319	1,0258
Guadalupe	60	0,9334	1,0272
Trujillo Norte	220	0,9306	1,0231
Chimbote 1	220	0,9194	1,0123
Paramonga Nueva	220	0,9154	0,9943
Paramonga Existente	138	0,9113	0,9927
Huacho	220	0,9355	0,9963
Zapallal	220	0,9662	0,9920
Ventanilla	220	0,9728	0,9956
Lima	220	1,0000	1,0000
Cantera	220	0,9877	0,9948
Independencia	220	0,9596	0,9892
Ica	220	0,9679	0,9979
Marcona	220	0,9825	1,0125
Mantaro	220	0,8505	0,9603
Huayucachi	220	0,8802	0,9687
Pachachaca	220	0,7994	0,9777
Huancavelica	220	0,8800	0,9683
Callahuanca	220	0,8989	0,9861
Cajamarquilla	220	0,9542	0,9956
Huallanca	138	0,8813	0,9772
Vizcarra	220	0,8683	0,9852
Tingo María	220	0,8423	0,9647
Aguaytía	220	0,8326	0,9548
Pucallpa	60	0,8491	0,9668
Tingo María	138	0,8318	0,9644
Huánuco	138	0,8368	0,9762
Paragsha II	138	0,8297	0,9777
Oroya Nueva	220	0,8036	0,9794
Oroya Nueva	50	0,8109	0,9804
Carhuamayo	138	0,8252	0,9777
Carhuamayo Nueva	220	0,8157	0,9729
Caripa	138	0,8224	0,9838
Condorcocha	44	0,8233	0,9848
Machupicchu	138	0,7992	0,9050
Cachimayo	138	0,8234	0,9333
Cusco	138	0,8250	0,9344
Combapata	138	0,8403	0,9551
Tintaya	138	0,8555	0,9781
Ayaviri	138	0,8395	0,9629
Azángaro	138	0,8309	0,9539
Juliaca	138	0,8607	0,9836
Puno	138	0,8712	0,9953

<b>Subestaciones Base</b>	<b>Tensión kV</b>	<b>HORAS PUNTA</b>	<b>HORAS FUERA DE PUNTA</b>
Puno	220	0,8727	0,9978
Callalli	138	0,8698	0,9916
Santuario	138	0,8721	0,9973
Arequipa	138	0,8769	1,0015
Socabaya	220	0,8782	1,0006
Cerro Verde	138	0,8791	1,0038
Repartición	138	0,8809	1,0049
Mollendo	138	0,8831	1,0061
Montalvo	220	0,8827	1,0076
Montalvo	138	0,8831	1,0083
Ilo ELP	138	0,8896	1,0140
Botiflaca	138	0,8873	1,0135
Toquepala	138	0,8894	1,0166
Aricota	138	0,8843	1,0129
Aricota	66	0,8819	1,0122
Tacna	220	0,8864	1,0104
Tacna	66	0,8908	1,0122

**MODELO DE CONTRATO**  
**(CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 28832)**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE \_\_\_\_\_ Y**  
\_\_\_\_\_

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente autorizado mediante poder inscrito en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante “**EL GENERADOR**”; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, la \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, debidamente autorizado mediante poder inscrito en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA. MARCO LEGAL**

El presente Contrato está dirigido al abastecimiento del Mercado Regulado de electricidad y se celebra dentro del siguiente marco legal:

- (i) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
- (iii) Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- (iv) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- (v) Decreto Supremo N° 051-2006-EM;
- (vi) La norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006”, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD,

Así como las modificatorias y normas complementarias y supletorias vigentes del sector eléctrico.

Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

## **SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES**

**EL GENERADOR** es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación de electricidad.

**LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.

Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

## **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es atender el Suministro a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA** a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente contrato.

## **CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA**

El Contrato tendrá un plazo de vigencia de \_\_\_\_\_ (*plazo a definir por la Distribuidora*), comprendido entre la Fecha de Inicio y de Finalización que se indican a continuación:

Fecha de Inicio: \_\_\_\_\_

Fecha de Finalización: \_\_\_\_\_

## **QUINTA. SUMINISTRO**

**EL GENERADOR** cumplirá con el suministro materia de este Contrato con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente así como con las normas y procedimientos del COES-SINAC vigentes para transferencias entre sus integrantes.

## **SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO**

La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Punto de Suministro señalado en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).

Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por el OSINERG, o cuando se hubiera acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente y en las que la sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.

Para la tensión: + 5 % y - 5%

Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.

En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.

En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

#### **SÉTIMA. PUNTOS DE SUMINISTRO**

**EL GENERADOR** suministrará potencia y energía eléctrica a **LA DISTRIBUIDORA** en las subestaciones a que se refieren los Puntos de Suministro y a las tensiones de operación que se detallan en el Anexo A del presente Contrato.

#### **OCTAVA. POTENCIA CONTRATADA Y SU ENERGÍA ASOCIADA**

**EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, así como la Energía Asociada en los Puntos de Suministro especificados en el Anexo A y hasta los límites de potencia que resulten de la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, establecidas en dicho Anexo.

#### **NOVENA. MEDICIÓN**

9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de **LA DISTRIBUIDORA** en los puntos de medición detallados en el Anexo A. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, **EL GENERADOR** deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.

Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días de información esencial para la facturación.

La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes –según caso- vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.

Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **EL GENERADOR** y de **LA DISTRIBUIDORA**, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es

de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de \_\_\_\_\_ (\_\_\_) días hábiles. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

**EL GENERADOR** podrá instalar en los Puntos de Medición o en las mismas subestaciones a que se refieren los Puntos de Suministro, los equipos de medición que considere necesarios, corriendo por cuenta de **EL GENERADOR**, los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. Asimismo, **EL GENERADOR** tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por **LA DISTRIBUIDORA**, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.

**LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

En caso de existir varios generadores suministradores de **LA DISTRIBUIDORA**, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cual será el medidor oficial frente a **LA DISTRIBUIDORA**, o instalar un solo medidor oficial.

- 9.2 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.
- 9.3 La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores promedio de las potencias registradas para cada una de las subestaciones a que se refiere el Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de horas punta del SEIN determinada por el COES-SINAC.
- 9.4 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada \_\_\_\_\_ (\_\_\_) años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.
- Si se comprobare la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad.
- 9.5 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, **EL GENERADOR** hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual a \_\_\_\_\_.

## **DECIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS**

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.

Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real (NTOTR).

- 10.2 **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PRECIOS DEL CONTRATO**

- 11.1 Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y el día previo a la Fecha de Suscripción del presente Contrato, los precios de la potencia y de la energía aplicables serán las Tarifas en Barra fijadas por OSINERG aplicables a cada uno de los Puntos de Suministro, incluidos los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros que correspondan de acuerdo a las regulaciones vigentes para dicho periodo.
- 11.2 Para el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción y la Fecha de Finalización del presente Contrato, los precios de la potencia y de la energía aplicables serán los que se obtengan de la suma de los precios indicados en el Anexo D y los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros que correspondan, según OSINERG, vigentes para dicho periodo, no pudiendo ser variados por acuerdo de las Partes salvo autorización previa de OSINERG.
- 11.3 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará un precio único calculado como la media ponderada de los precios aplicables durante el mes, con el consumo de energía correspondiente al periodo de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN Y PAGO**

- 12.1 La facturación se efectuará en Nuevos Soles por Mes calendario; en forma desagregada por Punto de Suministro de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2 La facturación de potencia se efectuara mensualmente. La facturación de la Potencia Contratada Fija Mensual será igual al producto de la Potencia Contratada Fija Mensual señalado en la cláusula OCTAVA por el precio señalado en la cláusula DECIMA PRIMERA. La facturación de la Potencia Contratada Variable Mensual será igual al producto de la potencia que le corresponde a EL GENERADOR conforme al procedimiento contenido en el ANEXO B, por el precio señalado en la cláusula DECIMA PRIMERA.

La potencia a facturar se determina con la Demanda Maxima Mensual correspondiente a cada Punto de Suministro de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.

- 12.3 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados, entendiéndose por horas punta el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, exceptuando los días domingos y feriados nacionales no laborables. El resto de horas del año serán horas fuera de punta.

Para determinar el monto de energía a facturar por cada uno de los Puntos de Suministro de la Distribuidora se utilizará el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

- 12.4 La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por OSINERG. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.

- 12.5 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la factura por el suministro efectuado dentro de los primeros \_\_\_\_ (\_\_) días calendario del mes inmediatamente posterior al del consumo.

La fecha de vencimiento para el pago de la factura será el día \_\_\_\_\_ (\_\_) del mes siguiente al del consumo. Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al día hábil siguiente.

El atraso en la presentación de la factura, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna ó costo adicional para **LA DISTRIBUIDORA**.

- 12.6 Si las facturas emitidas no fueran canceladas dentro del plazo establecido en el numeral 12.5 precedente, **EL GENERADOR** estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del Reglamento. Dichos montos se incluirán en la facturación del mes inmediatamente posterior.

- 12.7 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera objeciones a la factura presentada, las sustentará dichas objeciones por escrito dentro de los \_\_\_\_ (\_\_) días de recibida la factura adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. Las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del procedimiento estipulado en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.6. Si la observación resultase fundada, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno.

- 12.8 La falta de pago parcial o total de \_\_\_\_ (\_\_) mes(es) de suministro de electricidad, salvo lo indicado en el numeral 12.7, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con \_\_\_\_\_ (\_\_) días hábiles de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.

- 12.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.
- 12.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**; salvo lo indicado en el numeral 12.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.
- 12.11 Los precios convenidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) que será de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

### **DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento, siempre que corresponda.

### **DÉCIMA CUARTA. INTERRUPCIONES Y CASOS DE FUERZA MAYOR**

- 14.1 En caso de interrupción del suministro de energía eléctrica, **EL GENERADOR** compensará a **LA DISTRIBUIDORA** conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la NTCSE, aplicándose en tal supuesto las disposiciones relativas a compensación por interrupciones de suministro de energía eléctrica.
- 14.2 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la parte proporcional a la potencia suministrada bajo el presente Contrato, respecto a la potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**, de la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE.
- 14.3 Siempre considerando lo establecido en los acápites anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, una vez subsanada dicha objeción, **EL GENERADOR** deberá pagar a **LA DISTRIBUIDORA** el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento.
- 14.4 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensados, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la cláusula SEXTA.

De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor para lo cual se tendrá en cuenta lo precisado en las subcláusulas que siguen.

- 14.5 La definición, alcance y efectos del caso de fuerza mayor, serán establecidos de acuerdo a las directivas de OSINERG. En su defecto, aquella Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir a OSINERG dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que la misma se proceda a comprobar y calificar el evento como fuerza mayor. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315° y siguientes del Código Civil del Perú.
- 14.6 En caso que cualquiera de las Partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase total o parcialmente imposibilitada de cumplir las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato, por causa de fuerza mayor, deberá dar aviso por escrito a OSINERG para su calificación correspondiente.

En tal caso, las obligaciones de la Parte afectada por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por OSINERG.

### **DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN**

- 15.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual y su Energía Asociada establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL GENERADOR**; (ii) si no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) el incumplimiento de la FCPA de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; y (iv) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato.

Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA** : (i) la falta de pago parcial o total dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.8; (ii) si no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en la cláusula 12.7; (iv) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **EL GENERADOR**, (v) el incumplimiento de la FCPA conforme la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; y (vi) la falta de cumplimiento por causa imputable a **LA DISTRIBUIDORA** , ya sea parcial o total, de cualquier obligación estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato.

- 15.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte cumplidora, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato..
- 15.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 15.1, siempre que el incumplimiento persista por más \_\_\_\_\_ (\_\_) días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del contrato podrá producirse a partir de \_\_\_\_\_ (\_\_) días hábiles de la correspondiente notificación de incumplimiento; (ii) fuerza mayor permanente con arreglo a la Cláusula DÉCIMA CUARTA;
- 15.4 En caso de resolución del Contrato con arreglo al punto (i) de la Subcláusula 15.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a \_\_\_\_\_ (\_\_) veces la facturación total mensual promedio de los últimos \_\_\_\_\_ (\_\_) meses o del período que haya transcurrido. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de \_\_\_\_\_ (\_\_) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días calendario de resuelto el Contrato.
- 15.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 15.6 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERG. Ninguna

renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier Incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.

#### **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO**

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 16.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades.
- 16.2 Si la contraparte incumpliera la Resolución del Tribunal Arbitral que se pronunciase en aplicación de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉTIMA.
- 16.3 Si la contraparte cediese de cualquier forma las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a \_\_\_\_\_ (\_\_\_) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos \_\_\_\_\_ (\_\_\_) meses. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato.

#### **DÉCIMA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 17.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia del OSINERG y que se deriven del presente contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERG sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) días hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas al OSINERG, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- 17.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 17.1 será resuelta en trato directo entre ellas mismas.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuáles dos serán designados a razón de uno

por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los quince (15) Días Calendario posterior al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas de la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572, o la que la modifique o sustituya, y el Código Procesal Civil.

El laudo que dicte el Tribunal será definitivo y obligatorio para las Partes, salvo que incurra en alguna de las causales de anulación a que se refiere el artículo 73° de la Ley N° 26572. En este caso, las Partes podrán interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial.

Es responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERG sobre la controversia y el resultado de la misma.

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE –, aquellas controversias que no correspondan a OSINERG dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

- 17.3. En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 17.1 y 17.2 de la presente cláusula.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

- 18.1. Cualquiera de Las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual conforme al presente Contrato a una o varias empresas titulares de la concesión cuya titularidad ostenta, de modo tal que una o varias nuevas empresas concesionarias, en conjunto, asuman las obligaciones que son de su cargo, en las mismas condiciones pactadas en este Contrato. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma al OSINERG.
- 18.2. Aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada por escrito de fecha cierta.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN**

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (vi) de la cláusula PRIMERA, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

### **VIGÉSIMA. ANEXOS**

Los Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS ILEGALES**

Conforme a la FCPA o "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT" de los Estados Unidos de América y las normas legales vigentes en el Perú, las Partes declaran que ninguna ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no hacer dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES DIVERSAS**

22.1 En caso que alguna de las cláusulas del presente Contrato dejase de tener vigencia por haber sido modificada la Ley que le sirve de sustento, este Contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley, de modo tal que el suministro no se vea afectado por dichos eventos.

En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a Ley. Las manifestaciones de voluntad que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERG.

22.2 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato. Las modificaciones que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERG.

22.3 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios:

**EL GENERADOR:**

**LA DISTRIBUIDORA :**

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en dos (2) ejemplares.

Firmado en la ciudad de ....., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2006.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

## ANEXO A

### CANTIDADES CONTRATADAS

*(Se deberá completar los cuadros siguientes con los valores solicitados de potencia)*

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y el día previo a la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

**Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL**

Punto de Suministro	Subestación comprendida	Punto de Medición	Tensión de Operación (kV)	(MW)				
				...- 06	...	...	...	...
Punto de Suministro 1	Barra 1							
	Barra 2							
	...							
Punto de Suministro 2	...							

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción y Fecha de Finalización del presente Contrato

**Cuadro A-2. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL**

Punto de Suministro	Subestación comprendida	Punto de Medición	Tensión de Operación (kV)	(MW)				
				...- 06	...	...	...	...
Punto de Suministro 1	Barra 1							
	Barra 2							
	...							
Punto de Suministro 2	...							

**Cuadro A-3. POTENCIA CONTRATADA VARIABLE MENSUAL**

Punto de Suministro	Subestación comprendida	Punto de Medición	Tensión de Operación (kV)	(MW)				
				...- 06	...	...	...-11	...-11
Punto de Suministro 1	Barra 1							
	Barra 2							
	...							
Punto de Suministro 2	...							

## **ANEXO B**

### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEMANDA A FACTURAR**

*(a ser propuesto por LA DISTRIBUIDORA)*

## ANEXO C

### CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE EL GENERADOR Y LA DISTRIBUIDORA

#### DEFINICIONES

1. **Contrato:** El presente Contrato incluidos todos los Anexos adjuntos y todas la enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Demanda Máxima Mensual:** Máxima Demanda Mensual de LA DISTRIBUIDORA integrada en periodos sucesivos de quince minutos coincidentes con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
3. **Días :** Días Calendario, siempre que no se indique lo contrario.
4. **Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
5. **Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual suministrada a LA DISTRIBUIDORA en cada Punto de Suministro durante cada periodo de 15 minutos, en el periodo de un mes.
6. **FCPA:** *Foreign Corrupt Practices Act* de los Estados Unidos de América.
7. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
8. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
9. **Fecha de Suscripción:** Fecha de firma que figura en el Contrato.
10. **Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.
11. **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
12. **Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la Ley.
13. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
14. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
15. **OSINERG :** Organismo Supervisor de la Inversión de Energía.
16. **Parte:** EL GENERADOR o LA DISTRIBUIDORA.
17. **Partes:** EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA.
18. **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia a ser suministrada por EL GENERADOR a LA DISTRIBUIDORA en cada Punto de Suministro, y que LA

**DISTRIBUIDORA** se obliga a garantizar como pago mínimo mes a mes a **EL GENERADOR** durante el plazo contractual.

19. **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional a la Potencia Contratada Fija Mensual, hasta los límites establecidos en el Anexo A, que **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
20. **Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
21. **Punto de Suministro:** Subestación (o conjunto de subestaciones) Base del SEIN, dentro de la zona de concesión de **LA DISTRIBUIDORA**, en la(s) cuál(es) se efectuará(n) las respectivas compras de energía y potencia, destinadas a abastecer los consumos de sus clientes regulados finales ubicados en dicha zona de concesión, a **EL GENERADOR**.
22. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.
23. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
24. **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus clientes regulados durante el plazo contractual.
25. **Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en cada Subestación integrante de un Punto de Suministro.

**ANEXO D**  
**PRECIO DE SUMINISTRO**

**1. Precio Base**

**Cuadro D-1.**

Punto de Suministro	Subestación comprendida	Precio Unitario de Potencia (S/./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S/./kWh)	
			HP	HFP
Punto de Suministro 1	Barra 1			
	Barra 2			
	Barra 3			
	...			
Punto de Suministro 2				

**2. Fórmulas de Reajuste de los Precios Base**

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor<sub>p</sub>, Factore) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Potencia

$$\text{Precio}_{\text{pot}} = \text{Precio}_{\text{pb}} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

Precio<sub>pb</sub> : Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/./kW-mes.

a : Coeficiente por Tipo de Cambio.

b : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.

IPM	:	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPMo	:	_____ (IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación)
IPP	:	Índice de Precios denominado “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
IPPo	:	_____ (IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación).
TC	:	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO” o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC <sub>0</sub>	:	_____ (TC a la fecha de Convocatoria a Licitación)

(Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERG en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)

### Energía

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{eb} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + e * \frac{PD2}{PD2_0} + f * \frac{PR6}{PR6_0} + g * \frac{PGN}{PGN_0} + s * \frac{IPM}{IPM_0} + cb * \frac{PCB}{PCB_0}$$

Precio <sub>eb</sub>	:	Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.
d	:	Coeficiente por Tipo de Cambio.
e	:	Coeficiente por Costo del Diesel 2.
f	:	Coeficiente por Costo del Residual 6.
g	:	Coeficiente por Costo del Gas natural.
s	:	Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.
cb	:	Coeficiente por Costo del Carbón.
PD2	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PD2 <sub>0</sub>	:	_____ (PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación)

- PR6 : Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o : \_\_\_\_\_ (*PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación*)
- PGN : Precio del Gas Natural obtenido mediante el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra” indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
- PGNo : \_\_\_\_\_ (*PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación*)
- PCB : Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el “Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica” indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
- PCBo : \_\_\_\_\_ (*PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

*(Los coeficientes d, e, f, g, s y cb serán los establecidos por OSINERG en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6° de la Ley N° 28832 establece la responsabilidad de OSINERG de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones.

En ese sentido, mediante Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2006, y en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832, OSINERG consideró necesario prepublicar los "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato" que todas las empresas comprendidas dentro de los alcances de dicha norma deberán observar, de manera obligatoria, en la elaboración de las referidas bases, a efectos de someterlas a OSINERG para su respectiva aprobación, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado. La Resolución que aprobó la prepublicación de los "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato" junto con su cronograma de aprobación, exposición de motivos y anexos en el Diario Oficial "El Peruano", fue consignada en la página Web de OSINERG.

El 25 de agosto de 2006 fue la fecha de cierre para que los interesados presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que aprueba la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832". Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias de Luz del Sur S.A.A., Enersur S.A., Edegel S.A.A., la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Edelnor S.A.A., Electroperú S.A., Electrocentro S.A. y Electronoroeste S.A.; las cuales han sido publicadas en la página WEB del OSINERG y cuyo análisis se realiza en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 079-2006.

Asimismo, para efectos de la publicación final de los referidos Lineamientos, se ha tomado en cuenta las opiniones y sugerencias remitidas por la Defensoría del Pueblo, el Consejo de Usuarios y las empresas Electrosur S.A., Edegel S.A.A., Edelnor S.A.A. y Duke Energy Egenor S. en C. por A., con motivo de la prepublicación efectuada con Resolución OSINERG N° 334-2006-OS/CD, respecto del proyecto de Lineamientos y Modelo de Contrato en aplicación del Decreto de Urgencia N° 007-2006, dejado sin efecto con Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD, en aquellos aspectos que resulten aplicables a los "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832".

En ese sentido, se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la publicación de la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832".

Finalmente, el 02 de setiembre del 2006 fue publicado el Decreto Supremo N° 051-2006, por el cual se precisa la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, estableciéndose que el régimen de licitaciones a que se refiere la citada Disposición Complementaria, para licitar la potencia y energía no contratada de los usuarios regulados de las empresas de distribución de electricidad, comprende la potencia y energía correspondiente a: (i) contratos de suministro cuyo vencimiento se encuentre dentro de los plazos máximos contemplados en la aludida Disposición Complementaria Transitoria; (ii) nueva demanda sin contrato; (iii) demanda proveniente de contratos vencidos a la fecha de publicación de la Ley N° 28832, así como el incremento vegetativo de la demanda correspondiente a dichos contratos, incluyendo los contratos vencidos durante el 2006, pudiendo las bases de la licitación contemplar la posibilidad que la fecha de inicio de los nuevos contratos a ser suscritos, sea el día siguiente al de la terminación de los contratos anteriores respectivos.

Asimismo, el citado Decreto Supremo N° 051-2006-EM establece que el OSINERG deberá aprobar los “Lineamientos Generales de las Bases de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica” para las licitaciones a efectuarse durante el presente año, a más tardar el 15 de setiembre próximo.

Es de apreciar, que la norma señalada precedentemente precisa claramente que los lineamientos materia de la presente publicación, regirán únicamente para el ejercicio 2006, por lo que, la referida norma es aprobada con la denominación “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006” (Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.